



**MINISTERIO
DE SALUD**



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2214
De 16 de agosto de 2021

Que establece nuevas medidas sanitarias en materia de carnés sanitarios y el uso obligatorio de mascarillas y pantalla facial en los restaurantes, fondas o similares.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, las disposiciones del Código sanitario se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obliga a personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras existentes o que en el futuro existan, transitoria o frecuentemente en el territorio de la República.

Que la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece las sanciones por la comisión de faltas o contravenciones a las disposiciones del Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes en materia de salud pública.

Que el Decreto Ejecutivo No. 94 de 8 de abril de 1997 establece disposiciones sobre la vestimenta y los carnés para manipuladores de alimentos, siendo el carné un requisito obligatorio para todos los manipuladores de alimentos, incluyendo el personal de carros de reparto, víveres en general y otros productos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, instituye las actividades de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, estableciendo en el numeral 12 del artículo 27, como parte de la lista de establecimientos de interés sanitario, el transporte terrestre de los dedicados al servicio de entrega de alimentos listos para consumo humano y/o servicio de encomienda de alimentos.

Que en Panamá operan varias empresas que brindan el servicio de entrega de alimentos a domicilio. La pandemia incrementó los pedidos a través de las plataformas en línea y el crecimiento ha conllevado a la implementación de estrictas medidas de seguridad entre los interesados y usuarios, para cumplir con las normativas de prevención, salud e higiene.

Que uno de los retos a los que se enfrentan estos negocios es mantener la cadena de abastecimiento con las condiciones de higiene requeridas y los protocolos de salubridad exigidos por las autoridades sanitarias y laborales.

Que en consecuencia es necesario regular con medidas adicionales la actividad de los Delivery y los manipuladores de alimentos, la renovación de sus carnés y el uso obligatorio de parte del personal en los restaurantes, fondas o similares de mascarillas y pantalla facial,

en fin, del cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidos en las Resoluciones y las Guías Sanitarias del Ministerio de Salud.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1. Advertir a toda persona que sea manipulador de alimentos y que requiera el certificado de buena salud (carné blanco) o el carné de adiestramiento sanitario (carné verde), que a partir de los dos (2) meses de la promulgación de esta Resolución, deben cumplir con el requisito adicional de estar vacunados con las dos (2) dosis contra la Covid-19, con la finalidad de garantizar la protección a la salud y seguridad sanitaria de los consumidores.

Artículo 2. Señalar que toda persona que participe como conductor o repartidor a domicilio en servicios de entrega de alimentos (actividad de Delivery), utilizando vehículos, motocicletas, motonetas, ciclomotores, cuatriciclos, moto furgones u otros medios de transporte similares en todo el territorio nacional, deben contar con el certificado de buena salud (carné blanco) y el carné de adiestramiento sanitario (carné verde).

Artículo 3. El personal que manipule y prepare alimentos debe usar mascarilla de forma obligatoria y el personal de atención al público en los restaurantes, fondas o similares, además de la mascarilla debe usar pantalla facial de manera obligatoria y cumplir con los lineamientos de Bioseguridad establecidos en las Resoluciones y las Guías Sanitarias del Ministerio de Salud.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, a través de todos los Directores de Centros de Salud, Subcentros de Salud, Policentros de Salud, Minsa-Capsi u cualquier otra instalación similar, Directores Regionales de Salud y la Dirección General de Salud Pública, son las autoridades competentes para aplicar las sanciones por las faltas y violaciones cometidas por las personas involucradas, incluyendo la responsabilidad solidaria de los propietarios de los establecimientos despachadores en el fiel cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 5. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas mediante el procedimiento administrativo vigente y con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y demás normas concordantes vigentes.

Artículo 6. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 94 de 8 de abril de 1997, Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019 y demás normativas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública, Encargada

Directora General de Salud Pública, Encargada



MLCP/GSM/FAI



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIO GENERAL 2
MINISTERIO DE SALUD